



GP-CER112092



NTC-ISO 9001:2008



## Universidad de Nariño

### ACUERDO NÚMERO 055

(8 de septiembre de 2017)

Por el cual se autoriza modificar los requisitos para otorgar el reconocimiento de egresado distinguido y grado de honor.

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 009 de marzo 6 de 1998 el Honorable Consejo Superior aprobó el estatuto estudiantil de pregrado de la Universidad de Nariño, a través del cual se regulan las condiciones de admisión, matrículas, reservas de cupo, reingresos, régimen académico, deberes, derechos, incentivos, régimen disciplinario, organizaciones estudiantiles y disposiciones varias.

Que en el capítulo III del título IV sobre régimen académico, se establecen los requisitos para la obtención de títulos, grado y grado de honor.

Que en el Artículo primero del Acuerdo 023 de 2001 expedido por el Honorable Consejo Superior se hace la definición de egresado distinguido y se incluyen los requisitos para obtener este reconocimiento.

Que entre los requisitos para obtener los reconocimientos de Grado de Honor y Egresado Distinguido se incluye "*Haber cursado todos los estudios en la Universidad de Nariño*".

Que cuando se promulgaron las normas relacionadas con los requisitos para grado de honor y egresado distinguido, la Universidad de Nariño estaba iniciando las acciones de movilidad y no se disponía de la actual oferta de convenios nacionales e internacionales que facilitarían la interacción de los estudiantes con sus homólogos en otros lugares del país y del mundo.

Que la nueva realidad de la Universidad de Nariño como Institución Acreditada de Alta Calidad implica que se deben mantener indicadores de calidad contemplados en los documentos de Autoevaluación y en Plan de Mejoramiento, entre los cuales se encuentran la visibilidad nacional e internacional y la movilidad estudiantil.

Que en virtud de la existencia de convenios interinstitucionales gestados por la Institución, las Unidades Académicas y los grupos de investigación, varios estudiantes han realizado movilidad para realizar semestres académicos, cursar créditos o realizar pasantías de investigación entre otras.

Que muchos de los estudiantes que se desplazan como parte de la movilidad interinstitucional reciben este beneficio en virtud de su buen desempeño académico, regresan a la Universidad de Nariño a culminar sus actividades de formación, realizan aportes en la consolidación de alianzas estratégicas e incrementan los indicadores de calidad de los programas y de la Universidad.

Que por la realización de movilidad para desarrollar actividades de formación académica en otras Instituciones, los estudiantes destacados que poseen el mejor promedio académico y obtienen la calificación de trabajo de grado laureado o meritorio, no pueden recibir el reconocimiento de Egresado Distinguido o Grado de Honor, ya que no cumplen con el requisito de haber cursado todos los estudios en la Universidad de Nariño.

Que el reconocimiento como egresado distinguido o grado de honor es un premio al mérito académico y permite a quienes lo obtienen tener una mayor posibilidad de vincularse laboralmente o participar en las convocatorias nacionales e internacionales para profesionales destacados.

Que el requisito de cursar todos los estudios en la Universidad de Nariño como condición para la obtención del grado de honor o el reconocimiento como egresado distinguido es una de las razones por las cuales los estudiantes con buen desempeño académico y altos niveles de excelencia no acceden a los programas de movilidad académica.

Que se han presentado solicitudes de reconocimiento como egresado distinguido y grado de honor por parte de algunos estudiantes que realizaron movilidad académica nacional o internacional como parte de su formación académica y por tal razón no pudieron obtener este reconocimiento.

Que la movilidad académica para realizar actividades de formación se debe constituir en un estímulo para los estudiantes de la Universidad de Nariño que tienen condiciones de buen rendimiento y desempeño académico y en un medio para impulsar y fortalecer las relaciones interinstitucionales.

Que además, los indicadores de movilidad a nivel nacional e internacional han sido exitosos para obtener acreditación institucional.

Que en virtud de la actual realidad de la Universidad de Nariño en cuanto a posibilidades de movilidad, visibilidad nacional e internacional y consolidación de redes del conocimiento, es pertinente modificar el estatuto estudiantil de pregrado en cuanto a los requisitos para obtener el reconocimiento de Egresado Distinguido y Grado de Honor.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Académico a petición de la Vicerrectoría Académica mediante Proposición No. 016 del 15 de agosto del presente año, recomienda modificar los requisitos para otorgar el reconocimiento de egresado distinguido y grado de honor.

Que Organismo acoge la propuesta, en consecuencia,

#### **ACUERDA:**

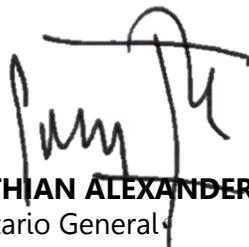
**Artículo 1º.** Modificar el Estatuto Estudiantil de Pregrado en el capítulo III del título IV y en el Artículo primero del Acuerdo 023 de 2001, relacionados con los requisitos para obtener el reconocimiento de Grado de Honor y Egresado Distinguido, en el sentido de eliminar el requisito de haber cursado todos los estudios en la Universidad de Nariño para la obtención del reconocimiento como Egresado y Distinguido y Grado de Honor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 8 día del mes de septiembre de 2017.



**ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ**  
Presidente



**CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO**  
Secretario General